



REGLAMENTO PARA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO PROVINCIAL DEL AZUAY Y SUS COMISIONES

EL CONSEJO PROVINCIAL DEL AZUAY CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la República del Ecuador en su artículo primero manda que “El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada”.

Que nuestra Carta Fundamental en su artículo 252 que manda “Cada provincia tendrá un Consejo Provincial con sede en su capital, que estará integrado por una prefecta o prefecto y una viceprefecta o viceprefecto elegidos por votación popular; por alcaldesas o alcaldes o concejales o concejales en representación de los cantones; y, por representantes elegidos de entre quienes presidan las juntas parroquiales, de acuerdo con la Ley”.

Que el artículo 101 de la Constitución dispone que: “Las sesiones de los gobiernos autónomos descentralizados serán públicas, y en ellas existirá la silla vacía, que ocupará una representante o un representante ciudadano en función de los temas a tratarse, con el propósito de participar en su debate y en la toma de decisiones”.

Que el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (en adelante,

COOTAD), en el Título I, Art. 1, establece la organización política-administrativa del Estado ecuatoriano, con el fin de garantizar su autonomía política, administrativa y financiera de los diferentes niveles de gobiernos autónomos descentralizados y los regímenes especiales.

Que el artículo 46 del COOTAD señala el mecanismo de elección indirecta por el cual se definen los Consejeros y consejeras, principales y alternos, que provienen de los ejecutivos de los Gobiernos Parroquiales Rurales.

Que en el Título VIII, Capítulo III del COOTAD, norma el procedimiento parlamentario de los gobiernos autónomos descentralizados.

Que los artículos 326 y 327 del COOTAD, señalan la conformación y clases de comisiones, y determinan que sus órganos legislativos regularán su conformación, funcionamiento y operación, procurando implementar los derechos de igualdad previstos en la Constitución, de acuerdo con las necesidades que demande el desarrollo y cumplimiento de sus actividades.

Que el artículo 358 del COOTAD regula las remuneraciones y dietas de los miembros de los cuerpos legislativos de los GAD y establece que los Consejeros y consejeras, presidentes de los Gobiernos Parroquiales, “percibirán dietas por su participación en cada sesión ordinaria del Consejo Provincial, en el monto que establezca la propia corporación provincial, además de movilización, viáticos y subsistencia que se requiera para la participación en las sesiones y el ejercicio de sus funciones como Consejeros o consejeras provinciales. El

monto total de las dietas percibidas durante un mes, no excederá del diez por ciento de la remuneración del prefecto o prefecta provincial”.

Que es necesario contar con un instrumento legal interno actualizado que facilite el funcionamiento del Consejo Provincial del Azuay y sus comisiones; y,

En uso de las facultades contempladas en el artículo 47, literales a) y c) del COOTAD, el Consejo Provincial del Azuay:

EXPIDE:

**EL “REGLAMENTO PARA EL
FUNCIONAMIENTO DEL
CONSEJO PROVINCIAL DEL
AZUAY Y SUS COMISIONES”**

CAPÍTULO I

**EL CONSEJO PROVINCIAL DEL
AZUAY**

Artículo 1.- Ámbito y objeto.- El Consejo Provincial del Azuay ejerce la función de legislación y fiscalización del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Azuay en el ámbito de las competencias, responsabilidades y objetivos que le competen como órgano de gobierno.

Este reglamento regula el funcionamiento del Consejo Provincial del Azuay y su procedimiento parlamentario.

Artículo 2.- Atribuciones.- En su condición de órgano de legislación y fiscalización, el Consejo Provincial del Azuay ejerce las atribuciones que le confieren la Constitución de la República, el Código Orgánico de Organización

Territorial, Autonomía y Descentralización y más normas del ordenamiento jurídico ecuatoriano.

Artículo 3.- Facultad normativa.- El Consejo Provincial del Azuay goza de facultad para dictar normas generales en el ámbito de sus competencias mediante la expedición de ordenanzas, acuerdos y resoluciones.

La facultad se circunscribe al ámbito territorial de la Provincia del Azuay.

CAPÍTULO II

ORGANIZACIÓN

Artículo 4.- Conformación del Consejo Provincial del Azuay.- El Consejo Provincial del Azuay estará conformado por la o el Prefecto quien lo presidirá con voto dirimente; la o el Viceprefecto; por quince alcaldesas o alcaldes en representación de los cantones de la Provincia; y, por siete representantes elegidos de entre quienes presidan las juntas parroquiales rurales, que se designarán observando las disposiciones previstas en el COOTAD y las normas del Consejo Nacional Electoral.

En caso de que una alcaldesa o alcalde no pudiere asistir a las sesiones del Consejo Provincial, ejercerá como su delegada o delegado y con pleno poder de decisión, la o el Concejal principal que la o el Alcalde designe, delegación que será notificada a Secretaría General hasta antes del inicio de la sesión; la misma puede ser enviada de manera física o por medios electrónicos.

De igual forma para el caso de los Consejeros representantes de los gobiernos autónomos descentralizados

parroquiales rurales, serán sus alternos quienes actuarán en caso de ausencia temporal o definitiva; además acreditarán su representación ante el Consejo Provincial.

En caso de que la o el Prefecto no pueda presidir la sesión, delegará a uno de los Consejeros para que haga sus veces, hasta antes de la hora en la que haya sido convocada la sesión.

Artículo 5.- Consejeros y Consejeras provinciales.- Son Consejeros y Consejeras provinciales, los alcaldes o alcaldesas, o en su delegación los concejales o concejales, y los presidentes o presidentas de los gobiernos parroquiales que en representación de sus cantones o parroquias rurales integran el Consejo Provincial del Azuay.

Artículo 6.- Atribuciones de los Consejeros y consejeras provinciales.- Las y los Consejeros provinciales son responsables ante la ciudadanía y las autoridades competentes por sus acciones u omisiones en el cumplimiento de sus atribuciones y estarán obligados a rendir cuentas a sus mandantes.

Son sus atribuciones:

1. Intervenir con voz y voto en las sesiones y deliberaciones del Consejo Provincial del Azuay;
2. Presentar proyectos de ordenanzas provinciales en el ámbito de sus competencias;
3. Intervenir en el consejo provincial de planificación, en las comisiones permanentes, especiales y técnicas; y, en las delegaciones y representaciones que designe el Consejo Provincial del Azuay; y,

4. Fiscalizar las acciones del ejecutivo provincial de acuerdo con el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y la ley.

CAPÍTULO III

PROCEDIMIENTO PARLAMENTARIO PARA EL CONSEJO PROVINCIAL DEL AZUAY Y SUS COMISIONES

Artículo 7.- Referencia a las normas del COOTAD.- En cuanto al procedimiento parlamentario el Órgano Legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Azuay, se regirá por las normas establecidas en el Título VIII, Capítulo II del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

Artículo 8.- Quórum.- Para la instalación y funcionamiento del Consejo Provincial del Azuay así como de sus comisiones se requerirá la presencia de la mayoría absoluta, conformada por la mitad más uno de las y los Consejeros miembros del órgano legislativo o comisión.

Durante el desarrollo de las sesiones, por disposición de la Presidencia, se procederá a la constatación del quórum. De no existir la mayoría requerida, la sesión quedará suspendida de hecho. Para tratar los temas pendientes, se convocará a la continuación de la sesión.

Artículo 9.- Obligatoriedad para los Directivos del Gobierno Provincial.- Los Directores o Coordinadores Departamentales del Gobierno Provincial y Gerentes de sus empresas adscritas, deberán asistir obligatoriamente a las sesiones del Consejo, tanto ordinarias

como extraordinarias, a fin de que puedan informar sobre sus funciones cuando así lo requieran el Prefecto o las y los Consejeros Provinciales

Artículo 10.- Días hábiles y duración de las sesiones.- Para las sesiones del Consejo Provincial así como de las comisiones, todos los días serán hábiles.

Las sesiones durarán el tiempo que la naturaleza de los asuntos a resolver demande; y, en caso de no ser posible agotar el orden de la sesión, la o el Prefecto Provincial podrá suspender y convocará a nuevas sesiones hasta concluir los temas que deban ser conocidos y resueltos por el Consejo Provincial.

Cuando a juicio de la mayoría absoluta de sus miembros, los temas a tratar revistan especial urgencia, el Consejo podrá declarar la sesión permanente hasta resolverlos.

Artículo 11.- Sesiones.- Las sesiones podrán realizarse de manera presencial o por medios telemáticos.

De considerarlo necesario el Consejo Provincial podrá sesionar fuera de la sede de su gobierno territorial previa convocatoria del ejecutivo realizada con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación.

Para el caso de las sesiones por medios telemáticos constará expresamente en la convocatoria.

Cuando un Consejero desee participar de manera telemática en una sesión presencial informará al señor Prefecto, con copia al Secretario General del Consejo Provincial hasta veinte y cuatro horas antes de la hora para la que fue convocada la sesión, en caso de ser ordinaria; y doce horas de

antelación para el caso de las extraordinarias.

Artículo 12.- Convocatoria y Orden del día.- Las convocatorias a los Consejeros provinciales a las sesiones del Consejo Provincial del Azuay, en los plazos previstos por el COOTAD, se realizarán a través de los correos electrónicos (institucionales y personales) que para el efecto registren los Consejeros en la Secretaría General del Gobierno Provincial del Azuay, quienes además serán responsables de revisar las bandejas del correo proporcionado. La convocatoria incluirá toda la información que sustenten los puntos propuestos para tratar en el orden del día. Como medio de verificación y recordatorio se utilizaran además otras aplicaciones informáticas como WhatsApp o Telegram.

Artículo 13.- Aprobación de actas.- En las sesiones del Consejo Provincial del Azuay, se hará constar dentro de los puntos del orden del día la aprobación de la o las actas de las sesiones anteriores.

Artículo 14.- Debates.- Para intervenir en los debates, las y los Consejeros deberán pedir la palabra a quien preside la sesión. Las y los Consejeros que intervengan en el debate o en las comisiones especializadas no podrán ser interrumpidos en su alocución.

Durante el debate las y los Consejeros, podrán presentar mociones, puntos de orden o puntos de información, con su respectiva fundamentación.

Cada Consejero o Consejera podrá intervenir máximo dos veces en el debate sobre un mismo tema o moción, durante diez minutos en la primera ocasión, y cinco minutos en la segunda. Las



intervenciones podrán ser parcialmente leídas o asistidas por medios audiovisuales.

Artículo 15.- Suspensión o cierre.- Cuando quien presida la sesión considere que el punto del orden del día ha sido suficientemente deliberado tiene facultad para resolver su suspensión o cierre, en el momento en que crea conveniente.

Artículo 16.- Mociones.- Las y los Consejeros en ejercicio de sus atribuciones pueden mocionar una propuesta de resolución en cada punto del orden del día. Una moción para ser calificada deberá contar con el respaldo de otro Consejero o Consejera.

La o el proponente de una moción puede retirarla o modificarla por cuenta propia o por el pedido de uno o más Consejeros antes de iniciar el proceso de votación.

Artículo 17.- Votación.- Con la o las mociones calificadas, quien preside la sesión ordenará la votación. En caso de existir más de una moción calificada, la votación se realizará según el orden de calificación.

Artículo 18.- Formas de votación.- La votación es el acto colectivo por el cual el Consejo Provincial declara su voluntad; en tanto que, voto es el acto individual por el cual declara su voluntad cada Consejero.

El voto se podrá expresar, previa disposición del prefecto, en las siguientes formas:

a) De forma ordinaria: Se lo hará levantando la mano; manifestándose primero quienes votan afirmativo, después los votos en contra, seguido de quienes se abstienen de votar; y, por último, quienes votan en blanco, sin emitir un voto motivado.

b) De forma nominativa: Se realizará en orden alfabético, las y los Consejeros presentes tienen la obligación de expresar su voto, sin argumentación alguna, al ser mencionados. Solamente aquellos Consejeros a quienes se haya omitido o no hayan estado presentes al momento de ser mencionados, podrán consignar su voto en un segundo llamado;

c) De forma nominal razonada: Se realizará en orden alfabético y no podrán abstenerse de votar ni retirarse del salón de sesiones una vez dispuesta la votación por el ejecutivo.

Solamente aquellos cuyo nombre haya sido omitido o no han estado presentes al momento de ser mencionados, podrán consignar su voto en un segundo llamado.

El voto podrá ser afirmativo, negativo, de abstención y en blanco. En este último caso, estos votos se sumarán a la votación mayoritaria, y se computarán para la conformación de la mayoría absoluta.

Las mismas normas se observarán, en lo que sea aplicable, en las comisiones del Consejo Provincial del Azuay, en cuyo caso, serán las o los presidentes quienes establezcan el tipo de votación y la mayoría de Consejeros, quienes puedan modificar esa disposición.

Artículo 19.- De la proclamación de resultados.- Concluida una votación, la Secretaría General del Gobierno Provincial del Azuay, o de las comisiones especializadas contabilizará los votos y previa disposición de la Presidencia, proclamará los resultados.

Artículo 20.- Reconsideración.- Cualquier Consejero podrá solicitar sin



argumentación, la reconsideración de lo aprobado o improbadado por el Consejo Provincial del Azuay o por sus comisiones, en la misma o en la siguiente sesión.

La reconsideración se aprobará por mayoría absoluta del Consejo Provincial o de sus comisiones. No podrá pedirse la reconsideración de lo que ya fue reconsiderado.

Artículo 21.- De la comprobación o rectificación de la votación.- Cuando hubiere duda acerca de la exactitud de los resultados proclamados en la votación, cualquier Consejero podrá pedir la comprobación o rectificación de la misma. El procedimiento se realizará por una sola vez, en la misma forma en que se tomó la primera votación; en cuyo caso, sólo podrán votar las y los Consejeros que hubieren estado presentes en la primera votación.

La comprobación o rectificación de la votación, podrá ser solicitada por una vez y siempre que se lo haga, inmediatamente después de proclamado el resultado.

Artículo 22.- Ausencia de los Consejeros.- Las y los Consejeros Provinciales no podrán retirarse de las sesiones sin permiso de la autoridad que la dirija; en caso de ausentarse un Consejero, no podrá votar en el asunto que se debate, si reingresare a la sala.

En el caso de pérdida de quórum durante una sesión, serán válidos los puntos tratados, debatidos y sometidos a votación, cuando se mantenga el quórum reglamentario. Se entiende como un punto no tratado cuando en el debate o la votación no se encuentre el quórum reglamentario.

Los puntos que no fueron sometidos a votación, deberán ser tratados en la sesión inmediata, sea esta ordinaria o extraordinaria.

Artículo 23.- Puntos de orden.- Cualquier Consejero, que considere se están inobservando normas de procedimiento en el trámite de las sesiones, podrá pedir previa autorización de la Presidencia, como punto de orden, la rectificación del procedimiento y de ser el caso, el pronunciamiento del Consejo Provincial o de la comisión por simple mayoría, es decir con el voto favorable de la mitad más uno de los Consejeros presentes.

La intervención del punto de orden se referirá estrictamente al señalamiento de los hechos y de las disposiciones que se consideren transgredidas; caso contrario, Presidencia suspenderá inmediatamente el uso de la palabra y retomará el curso de la sesión. La intervención solicitando el punto de orden durará el lapso máximo de tres minutos.

Artículo 24.- Puntos de información.- Cualquier Consejero que considere necesario precisar, corregir, aclarar un dato o aspecto específico, con el propósito de evitar desviaciones en el debate, podrá pedir punto de información e intervenir hasta tres minutos.

Artículo 25.- Grabación y actas de las sesiones.- Las sesiones del Consejo Provincial del Azuay y de sus comisiones se conservarán íntegramente en grabaciones de audio y video.

En tratándose de las sesiones del Consejo Provincial el acta reflejará íntegramente el contenido de los respaldos digitales de audio y video; mientras en el caso de las

comisiones el acta constará de una sumilla de los puntos tratados y de las decisiones adoptadas.

CAPÍTULO IV

DE LAS COMISIONES

Artículo 26.- Tipos de comisiones.- Las comisiones serán permanentes; especiales u ocasionales; y, técnicas, de acuerdo con las necesidades que demande el desarrollo provincial.

Los Consejeros, podrán proponer la creación de comisiones especializadas u ocasionales y técnicas, siempre y cuando motiven la necesidad. Estarán conformadas por un número impar no mayor a cinco integrantes, serán aprobadas e integradas por el Consejo Provincial y terminarán sus funciones cuando se cumplan los fines de su creación o cuando fenezca el plazo de funcionamiento establecido en la Resolución de su integración.

El Consejo Provincial del Azuay aprobará la conformación de comisiones de carácter técnico para asuntos cuya naturaleza requiera de conocimientos científicos, técnicos o especializados.

Artículo 27.- Comisiones permanentes.- Son comisiones permanentes las siguientes:

- 1.- De Mesa
- 2.- De Planificación y Presupuesto
- 3.- De Igualdad y Género
- 4.- De Legislación
- 5.- De Fiscalización
- 6.- De Ambiente

Artículo 28.- Conformación de las comisiones permanentes.- La Comisión de Mesa estará conformada por la o el Prefecto, y por dos Consejeros o Consejeras designados por el Consejo Provincial. Las comisiones señaladas en los numerales 2, 3, 4, 5 y 6 del artículo precedente estarán conformadas por 5 Consejeras y Consejeros, designados por el Consejo Provincial.

Artículo 29.- Duración de las comisiones.- El periodo de los miembros que integren las comisiones permanentes será hasta cuando se produzca la renovación de las y los Consejeros representantes de las juntas parroquiales rurales.

Artículo 30.- Organización de las comisiones.- La Comisión de Mesa estará presidida por la o el Prefecto, las demás comisiones estarán presididas por la o el Consejero que ocupe el primer lugar en la lista de la moción presentada y votada. Cada comisión elegirá de entre sus miembros a una o un vicepresidente, quien subrogará al presidente en su ausencia temporal o definitiva.

La o el Prefecto Provincial, podrá presidir comisiones permanentes u ocasionales con los mismos derechos de los Consejeros o consejeras.

Actuará como secretario de las comisiones permanentes, especializadas ocasionales y técnicas el Secretario del Consejo Provincial o su delegado.

Por pedido de la Prefecta o Prefecto, o de quien presida la comisión, se integrarán a las sesiones las y los funcionarios, trabajadores y el personal de las empresas que forman parte del Gobierno Provincial, quienes brindaran el soporte y asistencia



necesaria para el correcto desenvolvimiento de la comisión, interviniendo únicamente con derecho a voz.

Artículo 31.- La convocatoria a las comisiones.- La convocatoria a las sesiones de las comisiones será realizada por quien la presida, por correo electrónico (personal e institucional) que para el efecto registren las y los Consejeros en la Secretaría General del Consejo Provincial, quienes serán responsables de revisar las bandejas del correo proporcionado. La convocatoria incluirá toda la información de respaldo para el tratamiento de los puntos propuestos en el orden del día que se remitirá en formato digital. Las convocatorias se realizarán con veinte y cuatro horas de anticipación al del desarrollo de la sesión. Las comisiones podrán sesionar de manera presencial o por medios electrónicos.

Artículo 32.- Sesiones Conjuntas.- Cuando el asunto a tratar, por su naturaleza, requiera de informes de más de una comisión, las o los presidentes de las comisiones involucradas las convocarán para que sesionen conjuntamente, señalando el lugar, fecha, hora y asuntos a tratar. Esta sesión conjunta también podrá ser solicitada en sesión del consejo.

La sesión conjunta será presidida por la o el presidente de la comisión que haya tomado la iniciativa para la sesión. El quórum para estas sesiones será la sumatoria del quórum establecido para cada una de las comisiones participantes.

Si un Consejero es miembro de dos o más comisiones participantes, su asistencia se registrará únicamente a la que indique.

Artículo 33.- Participación en otras comisiones.- Las y los Consejeros podrán ser recibidos con derecho a voz en las sesiones de las comisiones de las que no fueren miembros previa solicitud dirigida por escrito al presidente de la comisión.

Artículo 34.- Instalación.- Las comisiones se instalarán con la mayoría absoluta, conformada por la mitad más uno de las y los Consejeros miembros. En caso de no haber el quórum requerido para abordar un tema encargado por la o el Prefecto o por el Consejo Provincial y el plazo impuesto no permita la convocatoria a una nueva sesión, las y los miembros presentes emitirán su informe dejando constancia de la falta de quórum.

Artículo 35.- Informes de las comisiones y plazo.- Las comisiones en cumplimiento del artículo 326 del COOTAD, emitirán informes motivados con las conclusiones y recomendaciones que servirán de base para el tratamiento en el Consejo Provincial, por lo que deberán presentar sus informes dentro del plazo requerido por la o el Prefecto o el Consejo Provincial.

Artículo 36.- Trámite de los informes de las comisiones.- La o el presidente de la comisión, por resolución o pedido de la comisión solicitará por escrito los informes necesarios a cualquier dirección o unidad de así requerirlo para los temas a tratarse en las sesiones de comisiones, en el plazo requerido por la comisión.

La o el secretario de comisión preparará los informes para el Consejo Provincial; y, una vez suscritos por presidente y los miembros de la comisión remitirán a la Secretaría General para que sean incorporados en el orden del día para las

sesiones del Consejo Provincial del Azuay. Todo informe deberá ser motivado, contener pronunciamiento expreso sobre el asunto considerado; contar con los sustentos del caso y presentará en su texto relación de los Consejeros que resuelven aprobarlo y de los que disienten y de la fecha o fechas de la sesión o sesiones en que se hubiere debatido, así como del informe de minoría si lo hubiere.

Artículo 37.- Comisión general.- Cualquier persona natural o jurídica tiene derecho a ser recibida en comisión general, tanto en las comisiones como en el Consejo Provincial, previa solicitud por escrito, hasta con doce horas de anticipación a la sesión para la que fue convocada, presentada a la o el presidente de la comisión, quien calificará el pedido, incorporándose la comisión general al orden del día respectivo. En la solicitud deberá indicarse el motivo a tratar que debe referirse estrictamente a asuntos de inherencia de la comisión.

CAPITULO V

DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 38.- Silla vacía.- Según lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, la ciudadanía podrá ocupar la “Silla Vacía” dentro del Consejo Provincial, para participar en el debate, con derecho a voz y voto, de uno o más puntos del orden del día, en las mismas condiciones que un Consejero o Consejera.

Para ejercer el derecho a la participación en Silla Vacía se deberá cumplir los

requisitos establecidos en el artículo 77 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana; y el artículo 40 del presente Reglamento.

Artículo 39.- Derecho al voto.- Aun cuando la participación en la “Silla Vacía” pueda incluir a varias personas, el derecho a voto será consignado por una sola de ellas. Todas las personas que participen en el desarrollo de la sesión se someten a las mismas disposiciones de este Reglamento y de la legislación vigente.

Artículo 40.- Solicitud y requisitos.- La solicitud para ejercer el derecho a participar en la “Silla Vacía”, deberá contener el documento con la o las firmas de respaldo que acredite que el peticionario interviene en representación de la ciudadanía.

Además la solicitud deberá presentarse a la Secretaría General hasta doce horas antes del inicio de la sesión.

Secretaría General revisará el cumplimiento formal de los requisitos, en caso de contar con todo lo establecido pondrá en conocimiento del Consejo Provincial, una vez instalada la sesión y antes de iniciar con el tratamiento del orden del día. El Consejo Provincial, no podrá negar la participación en “Silla Vacía” a quienes cumplan con los requisitos legales y reglamentarios.

La Secretaría del Consejo Provincial mantendrá un registro de las personas que solicitaren hacer uso del derecho a participar en la “Silla Vacía”, sentando razón de cuales fueron aceptadas y negadas.

CAPÍTULO VI



DE LAS DISPOSICIONES DISCIPLINARIAS

Artículo 41.- Normas.- Tanto en las sesiones del Consejo Provincial, como en las sesiones de las respectivas comisiones, las y los Consejeros observarán las siguientes normas:

a) Puntualidad para asistir a la hora de la convocatoria.

b) En caso de imposibilidad de asistencia: notificación oportuna a su alterno o delegado permanente y a la Secretaría del Consejo Provincial.

El Consejero alterno será responsable de las decisiones tomadas en la o las sesiones a las que asista.

c) Tolerancia e irrestricto respeto a la opinión de las y los Consejeros y de las y los ciudadanos que intervengan en las sesiones del Consejo Provincial, de quienes ocupen la Silla Vacía y de las y los funcionarios o trabajadores del Gobierno Provincial o de las empresas de las que forma parte el Gobierno Provincial del Azuay que intervengan en las sesiones.

d) Exclusión total de términos y actitudes que pudieran considerarse discriminatorias en razón de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos.

e) Argumentación motivada de sus mociones.

Artículo 42.- Cumplimiento.- Quien preside el Consejo Provincial o las respectivas comisiones tiene la obligación de velar por el cumplimiento de este Reglamento.

En caso de inobservancia de lo dispuesto en el literal d) del artículo precedente, quien preside la sesión deberá solicitar que la o el Consejero concluya inmediatamente con su intervención y reencausar el debate dentro de las normas establecidas.

Si algún Consejero o Consejera es reincidente en inobservar lo dispuesto en los literales c) o d), recibirá una amonestación escrita por parte de quien presida sesión; en caso de que la falta se cometa en una sesión de Comisión, quien presida la Comisión pondrá en conocimiento del Prefecto o Prefecta Provincial para que emita la debida amonestación.

Artículo 43.- Inasistencia injustificada.- En caso de inasistencia injustificada a dos sesiones consecutivas del Consejo Provincial, la o el Consejero recibirá una amonestación escrita por parte de la Presidencia. En caso que se trate de un Concejal delegado o una Concejala delegada, el Consejo Provincial podrá solicitar al Alcalde o Alcaldesa el cambio de la persona que lo represente.

En caso de inasistencia injustificada a dos sesiones consecutivas de las comisiones, el Consejero o Consejera recibirá amonestación escrita. En caso de una tercera inasistencia injustificada, con el voto de la mayoría de los integrantes de la Comisión, se requerirá al Honorable

Consejo Provincial el reemplazo de dicho miembro de la Comisión.

Artículo 44.- Inasistencia por tres ocasiones.- En caso de inasistencia injustificada por parte del Consejero o Consejera a tres sesiones del Consejo Provincial consecutivas, válidamente convocadas, se procederá conforme el artículo 334 y 336 del COOTAD.

CAPÍTULO VII

DEL PAGO DE LAS DIETAS A LAS Y LOS CONSEJEROS PRESIDENTES DE LOS GOBIERNOS PARROQUIALES.

Artículo 45.- Pago de dietas.- Según lo dispone el Art. 358 del COOTAD, las y los Consejeros Presidentes de los Gobiernos Parroquiales tendrán derecho a percibir una dieta por cada sesión ordinaria asistida, sin que en ningún caso las dietas percibidas al mes superen el 10% de la remuneración de la o el Prefecto Provincial.

Para el pago de las dietas se observará lo siguiente:

En caso que exista una sola sesión ordinaria al mes, la dieta será el equivalente al 10% de la remuneración de la o el Prefecto.

En caso que existan dos o más sesiones ordinarias al mes, la dieta equivalente al 10% de la remuneración de la o el Prefecto, se dividirá para el número de sesiones ordinarias efectuadas, y se entregará a los Consejeros, principales o suplentes el monto que corresponda, según el número de sesiones a las que asistan.

La Secretaría General emitirá el informe mensual correspondiente determinando el monto por concepto de dieta al que tiene derecho cada Consejero presidente del Gobierno Parroquial.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Las dudas que se suscitaren acerca de la aplicación e interpretación de este Reglamento, serán resueltas por el Consejo Provincial en una sola discusión.

SEGUNDA.- En todo lo que fuere posible, se procurará la integración paritaria entre hombres y mujeres de las comisiones del Consejo Provincial. Igualmente se observará la representación territorial y la pluralidad de las tendencias políticas que se encuentran representadas a través de las y los Consejeros.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA: Este reglamento deroga al Reglamento Interno para el Funcionamiento del Consejo Provincial del Azuay y sus Comisiones y sus respectivas reformas, así como todo acto decisorio que verse sobre esta materia.

SEGUNDA: El presente reglamento deroga expresamente la resolución tomada por el Consejo Provincial del Azuay en la Sesión 05 – 2014 de fecha 08 de julio de 2014 sobre el desarrollo de las Sesiones Ordinarias del Consejo Provincial del Azuay.

DISPOSICIÓN FINAL



El presente Reglamento para la Organización y Funcionamiento del Consejo Provincial del Azuay y sus Comisiones, entrará en vigencia a partir de su aprobación en una sola sesión, por parte del Consejo Provincial del Azuay.

Dado y suscrito en la ciudad de Cuenca a los 19 días del mes de septiembre de 2023.

Notifíquese y cúmplase.

Ing. Juan Cristóbal Lloret Valdivieso
**PREFECTO PROVINCIAL DEL
AZUAY**

Dr. Trosky Serrano Cayamcela PhD.

SECRETARIO GENERAL

El presente reglamento ha sido aprobado por el Honorable Consejo Provincial del Azuay, en Sesión Ordinaria No. 02-2023 efectuada el 19 de septiembre de 2023.

CERTIFICACIÓN:

Certifico que el presente Reglamento fue aprobado por el Honorable Consejo Provincial del Azuay, en Sesión Ordinaria No. 02-2023 efectuada el 19 de septiembre de 2023.

Dr. Trosky Serrano Cayamcela PhD.

SECRETARIO GENERAL